



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 478-2016-MDC.A.

CASTILLA, 24 de Agosto de 2016

VISTO:

La Resolución Judicial N°17, de fecha 01 de Marzo de 2016 y Resolución N°020, de fecha 12 de Julio de 2016, del Expediente Judicial N°00201-2012-0-2001-JR-LA-01, emitidas por el Tercer Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura, en los seguidos por Rinaura Chorres de Zurita, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales del Consejo de Castilla SITRAMUNC, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en materia de Acción Contenciosa Administrativa; Informe N°259-2016-MDC-PPM, de fecha 03 de Agosto de 2016, emitido por la Procuraduría Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Judicial N°17, de fecha 01 de Marzo de 2016, recaída en el Expediente Judicial N°00201-2012-0-2001-JR-LA-01, emitida por el Tercer Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura, en los seguidos por Rinaura Chorres de Zurita, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales del Consejo de Castilla SITRAMUNC, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en materia de Acción Contenciosa Administrativa; se emite sentencia y en su parte decisoria, dice a letra: "a) FUNDADA la demanda interpuesta por Rinaura Chorres de Zurita, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales del Consejo de Castilla SITRAMUNC, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en materia de Acción Contenciosa Administrativa. b) NULA la Resolución de Alcaldía N°876-2011-MDC.A, que declara improcedente el pedido de pago de los reintegros de trabajadores municipales en aplicación del Decreto de Urgencia N°037-94. c) En consecuencia, ORDENO a la demandada CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días de notificada la presente resolución; reconociendo al personal nombrado bajo los montos de Decreto Legislativo N°276, de la entidad demandada, y que cumpla los presupuestos establecidos por Ley, el reintegro del pago de la diferencia del monto de los trescientos nuevos soles con la remuneración percibida en dichos periodos en los cuales las remuneraciones de los trabajadores municipales fue menor al mínimo establecido en el citado decreto de urgencia, desde el 01 de Julio de 1994; así como también el pago de los intereses legales que corresponda"; Que, en el mismo sentido, con la cedula de notificación N°13971-2016-JR-LA, recibida con fecha 28 de Marzo de 2016, por la Municipalidad Distrital de Castilla; se pone de conocimiento a esta Entidad Municipal, la Resolución Judicial N°17;

Que, así mismo, mediante cedula de notificación N°50028-2016-JR-LA, recibida con fecha 21 de Julio de 2016, por la Municipalidad Distrital de Castilla; se pone de conocimiento a esta Entidad Municipal, la Resolución N°020, de fecha 12 de Julio de 2016, mediante la cual se resuelve: "a) CUMPLASE, con lo ejecutoriado, b) En consecuencia: HABIENDOSE quedado FIRME Y CONSENTIDA la sentencia de folios 108 e 203; en consecuencia, CUMPLA la parte demandada con expedir nueva resolución administrativa, dentro del plazo de quince días de notificada la presente resolución, reconociendo al personal nombrado bajo los montos del Decreto Legislativo N°276 de la entidad demanda y que cumpla los presupuestos establecidos por ley, el reintegro del pago de la diferencia del monto de los trescientos nuevos soles con la remuneración percibida en dichos periodos, en los cuales las remuneraciones de los trabajadores municipales fue menor al mínimo establecido en el citado decreto de urgencia desde el 01 de Julio de 1994; así como también el pago de los intereses legales que correspondan; bajo apercibimiento de MULTA de UNA URP, en caso de incumplimiento, dentro del plazo de DIEZ DIAS";

Que, mediante Informe N°259-2016-MDC-PPM, de fecha 03 de Agosto de 2016, la Procuraduría Municipal, informa a la Gerencia Municipal, lo siguiente: "El Tercer Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura, viene requiriendo a nuestra entidad el cumplimiento de la sentencia dictada en dicho proceso a favor de la demandante Rinaura Chorres de Zurita- Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Castilla (...);

Del mismo modo, en el Informe mencionado en líneas precedentes, se tiene que: "(...) la actuación requerida en el presente informe, encuentra sustento legal en lo previsto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo T.U.O es aprobado mediante D.S. 017-93-JUS, en el que se dispone que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, según lo establecido en el artículo 46.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, señala que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; es estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 478-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 24 de Agosto de 2016

Que, según lo prescrito en el Art 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, referido al Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su inciso 46.1, determina: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en la misma línea, el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, prescribe: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades(...) Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia";

Que, estando a lo expuesto por la Procuraduría Municipal y con proveído de fecha 19 de Agosto de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, para que se proceda a expedir el acto resolutorio; con las vistas de la Gerencia Municipal y Procuraduría Municipal, en uso de las atribuciones contenidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESE CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial, expedido por el Tercer Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura, según lo establecido en la Resolución N°020, de fecha 12 de Julio de 2016, del Expediente Judicial N°00201-2012-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por Rinaura Chorres de Zurita, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales, de la Municipalidad Distrital de Castilla SITRAMUNC, contra la Municipalidad Distrital de Castilla, en materia de Acción Contenciosa Administrativa, que resuelve: "Habiéndose quedado firme y consentida, la sentencia de folios 108 a 203; en consecuencia, CUMPLA la parte demandada con expedir nueva resolución administrativa (...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-PROCEDASE**, a reconocer al personal nombrado bajo los cimientos de Decreto Legislativo N°276, de la Municipalidad Distrital de Castilla; cumpliendo los presupuestos establecidos por Ley: el reintegro del pago de la diferencia del monto de los trescientos nuevos soles con la remuneración percibida en dichos periodos, en los cuales las remuneraciones de los trabajadores municipales fue menor al mínimo establecido en el Decreto de Urgencia N°037-94; desde el 01 de Julio de 1994; así como también el pago de los intereses legales que corresponde.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Procurador Público Municipal, realice la notificación de la presente resolución al Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Subgerencia de Recursos Humanos; para su respectivo cumplimiento, y a la Sra. Rinaura Chorres de Zurita, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales, de la Municipalidad Distrital de Castilla SITRAMUNC, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez  
ALCALDE